

AUTORIZA PROCEDENCIA DE TRATO DIRECTO CON PROVEEDOR QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 232/2017.

ARICA, 12 de mayo de 2017.

VISTOS:

El DFL Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el DFL Nº 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; la Ley Nº 20.981 de Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley Nº 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; las facultades que me confiere el DFL Nº 22 del año 1959 de Interior; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la Republica y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al artículo 2, letra n) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, corresponde al Intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región, adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos.

2. Que, mediante la resolución exenta N° 2.530, de 29 de noviembre de 2012, el Intendente Regional de Arica y Parinacota delegó en el Gobernador Provincial de Arica la facultad de administrar el Complejo Fronterizo Chacalluta. En razón de ello, se deben satisfacer los diversos requerimientos que aquella administración supone.

3. Que, el aludido recinto cuenta con un generador principal y dos grupos auxiliares de apoyo que requieren del abastecimiento de petróleo.

4. Que, en ese contexto, se necesita contar con una cantidad suficiente de petróleo a fin de prevenir situaciones complejas como el caso de un corte eléctrico u otro similar.

5.~ Que, los artículos 8 letra h) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y 10 N° 8 de su Reglamento, autorizan proceder mediante trato directo en caso que las contrataciones sean iguales o inferiores a 10 UTM, tal como ocurre en la especie.



presupuestaria,

6. Que, habiéndose verificado la disponibilidad

RESUELVO:

1°.- AUTORÍCESE la procedencia de un trato directo con el proveedor BALTOLU E HIJOS Y CIA S.A.C, RUT: 99.501.590-0, domiciliado en Pasaje Punta Arenas N° 2944, Arica, para la adquisición de 983 litros de petróleo y su respectivo traslado al Complejo Chacalluta.

2°.- El monto de esta contratación asciende a la suma total de \$465.942.- (cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos), precio ZOFRI.

> Impútese el gasto presupuesto

correspondiente, año 2017.

4°.- Genérese una Orden de Compra para adquirir los bienes y/o servicios ya indicados en el Sistema de Compras y Contrataciones Públicas a través del sitio web www.mercadopublico.cl.

5°.- Páguese el precio de la compra dentro de los treinta días siguientes a la presentación del correspondiente documento tributario, en el domicilio de esta Gobernación Provincial, ubicado en calle San Marcos Nº 157, Arica, una vez que el bien y/o servicio adquirido haya sido recepcionado de manera conforme.



RSO/CAM/wmm Distribución:

Oficina Partes GPA.